Vistos, la Hoja de Elevación N° 000133-2024-2024-DRBM/MC de 20 fecha setiembre de 2024, el Memorando N° 001696-2024-DGPC-VPCIC/MC de fecha 18 de setiembre de 2024, la Hoja de Elevación N°00042-2024-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 18 de setiembre de 2024, el Informe N° 000182-2024-DRE-DGDP-VMPCIC-ALB/MC de fecha 17 de setiembre de 2024 y Acta de Verificación de fecha 16 de setiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II del mismo título o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley arriba citada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo 13, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinadas a viabilizar la adopción de actos conducentes a la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquéllos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°000001-2024-VMPCIC-MC de fecha 04 de enero de 2024, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 001696-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 19 de setiembre del 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite la Hoja de Elevación N°000042-2024-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 18 de setiembre del 2024, de la Dirección de Recuperaciones que a su vez remite el Informe N°000182-2024-DRE-DGDP-VMPCIC-ALB/MC de fecha 17 de setiembre del 2024, comunicando la verificación de ocho (08) bienes muebles en las instalaciones de la Institución Educativa Francisco Inka - I.E. N°20556, ubicada en el distrito de Lahuaytambo-Huarochiri, a cargo del Director Matías Hugo Vilca Castillo, identificado con DNI N° 21249619. De la verificación realizada se identificó que ocho (08) bienes, por las características físicas que poseen, son presuntamente pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, tal como detalla el informe:

- Lote N° 01 Un cuerpo momificado (adulto) en posición sedente de cuclillas, tiene el cráneo desarmado, con faltantes de las extremidades superiores y el cráneo desarmado, tiene restos de piel. Estado de conservación: incompleto, sucio con restos de polvo y presencia de hongos.
- Lote N° 02 Un cuerpo momificado (adulto) en posición sedente de cuclillas con una de las manos extendidas, tiene el cráneo desarmado, lleva fragmento de textil con decoración listada. Estado de conservación: incompleto, sucio con restos de polvo y presencia de hongos.
- Lote N° 03 Un cuerpo momificado (adulto) en posición sedente de cuclillas, tiene el cráneo desarmado, con faltantes de las extremidades, lleva restos de soguillas. Estado de conservación: incompleto, sucio con restos de polvo y presencia de hongos.
- Lote N° 04 Conformado por tres (03) cráneos antropomorfos: 1) Un cráneo antropomorfo sin mandíbula, muestra cortes de posibles intervenciones quirúrgicas. de Estado conservación: incompleto, con presencia de hongos y restos de polvo, tiene etiqueta adherida. 2) Un cráneo antropomorfo de infante, sin mandíbula. Estado de conservación: incompleto, con presencia de hongos y restos de polvo, tiene etiqueta adherida. 3) Un cráneo antropomorfo sin mandíbula, muestra perforaciones de posibles intervenciones quirúrgicas. Estado de conservación: incompleto, con presencia de hongos y restos de polvo, tiene etiqueta adherida.
- Lote N° 05 Conformado por dos (02) mates: 1) Una vasija de mate de forma globular. Estado de conservación: rajado, restos de tierra y presencia de manchas. 2) Una vasija de mate incompleta de forma semiglobular. Estado de conservación: incompleto, restos de tierra y presencia de manchas.

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes citados por poseer importancia, valor y significado de carácter arqueológico por los criterios de técnicas y material correspondiente al factor de autenticidad y criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad. Así como el riesgo probable de afectación debido a las condiciones en las que se encontraron los bienes, conforme se deduce del Acta de Verificación, se sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N°007- 2017- MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC-MC:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de ocho (08) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva el **cese de afectación** de ocho (08) bienes muebles descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y el registro de ocho (08) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100°del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al señor Matías Hugo Vilca Castillo, director de la Institución Educativa 20556 "Francisco Inka", a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Documento firmado digitalmente

MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA

DIRECTORA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



ANEXO Bienes muebles materia de protección provisional Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
01	Lote N° 01 Un cuerpo momificado (adulto) en posición sedente de cuclillas, tiene el cráneo desarmado, con faltantes de las extremidades superiores y el cráneo desarmado, tiene restos de piel. Estado de conservación: incompleto, sucio con restos de polvo y presencia de hongos.	LOTE 01
02	Lote N° 02 Un cuerpo momificado (adulto) en posición sedente de cuclillas con una de las manos extendidas, tiene el cráneo desarmado, lleva fragmento de textil con decoración listada. Estado de conservación: incompleto, sucio con restos de polvo y presencia de hongos.	LOTE 02

Lote N° 03.-

03

Un cuerpo momificado (adulto) en posición sedente de cuclillas, tiene el cráneo desarmado, con faltantes de las extremidades, lleva restos de soguillas. Estado de conservación: incompleto, sucio con restos de polvo y presencia de hongos.



Lote N° 04.-

04

Conformado por tres (03) cráneos antropomorfos: 1) Un cráneo antropomorfo sin mandíbula, muestra cortes de posibles intervenciones quirúrgicas. de Estado conservación: incompleto, con presencia de hongos y restos de polvo, tiene etiqueta adherida. 2) Un cráneo antropomorfo de infante, mandíbula. Estado de conservación: incompleto, con presencia de hongos y restos de polvo, tiene etiqueta adherida. 3) Un cráneo antropomorfo sin mandíbula, muestra perforaciones de posibles intervenciones quirúrgicas. Estado de conservación: incompleto, con presencia de hongos y restos de polvo, tiene etiqueta adherida.



Lote N° 05.-

05

Conformado por dos (02) mates: 1) Una vasija de mate de forma globular. Estado de conservación: rajado, restos de tierra y presencia de manchas. 2) Una vasija de mate incompleta de forma semiglobular. Estado de conservación: incompleto, restos de tierra y presencia de manchas. Las piezas evaluadas por el suscrito constituyen bienes con importancia, significado y valor arqueológico, cuyo criterio de técnica y material correspondientes al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad; por lo que determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación.

